Ley de 9 de Febrero de 1910

Derechos Dobles.- Los que se cobren en las aduanas corresponden exclusivamente al erario nacional.

ELIODORO VILLAZON PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Las multas provenientes del examen de manifiestos y pólizas presentadas en las aduanas y los derechos dobles que se impongan por exceso y suplantación, corresponderán exclusivamente al erario nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz 3 de Febrero de 1910.

Macario Pinilla.- Aurelio Gamarra G .- Luis F. Jémio. S.S.-, D. S.-Fabián Vaca Chávez, D. S. Rodolfo Montenegro G.,D. S

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno, en la ciudad de La Paz, á nueve días del mes de Febrero de 1910

Eliodoro Villazón

Alejandro Soruco

Ministro de Hacienda é Industria